

DECRETO 2683 DE 2010

(julio 26)

Diario Oficial No. 47.782 de 26 de julio de 2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011>

Por el cual se modifica el Decreto [2465](#) de 2010.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.015 de 18 de marzo de 2011, 'Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la expedición del Decreto [2465](#) del 9 de julio de 2010, “por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones sobre la materia” se creó el pasaporte de lectura mecánica que incorpora las recomendaciones formuladas por la Organización de la Aviación Civil Internacional, OACI, plasmadas en “El volumen 1 de la parte 1 del documento 9303”.

Que con la expedición del anterior decreto se aumentó el número de solicitudes presentadas por los colombianos para obtener el pasaporte con zona de lectura mecánica en las diferentes Oficinas autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual, se hace necesario de manera transitoria autorizar la expedición simultánea de los pasaportes con y sin lectura mecánica.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> Modifíquese el inciso 1o del artículo [2o](#) del Decreto 2465 de 2010, el cual quedará así:

Artículo [2o](#). Características.

Pasaporte sin Zona de Lectura Mecánica. Es el pasaporte expedido en vigor del Decreto [2250](#) de 1996. A partir de la fecha, podrá ser expedido de manera temporal durante la transición completa al pasaporte con zona de lectura mecánica, hasta el 9 de julio de 2011.

La expedición de este pasaporte se registrará por la normatividad contenida en el presente decreto.

(...)

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [3377](#) de 2010



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> Modifíquese el artículo [8o](#) del Decreto 2465 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 8o. Documento de viaje. El documento de viaje es la libreta expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los apátridas, asilados, refugiados, a los extranjeros que se encuentran en Colombia que no tengan representación Diplomática o Consular en el país, y a los demás extranjeros, que, a juicio del Ministerio, están imposibilitados para obtener pasaporte del país de origen. La libreta tiene doce (12) páginas, su expedición y vigencia se regirá por lo dispuesto en el Decreto [607](#) de 2002 y aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> Modifíquese el artículo [9o](#) del Decreto 2465 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 9o. Pasaporte diplomático. Esta libreta es expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La libreta consta de treinta y dos (32) páginas, su expedición y vigencia se regirá por lo dispuesto en el Decreto [2877](#) de 2001 y aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> Modifíquese el artículo [10](#) del Decreto 2465 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10. Pasaporte oficial. Esta libreta es expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La libreta consta de veintiocho (28) páginas, su expedición y vigencia se regirá por lo dispuesto en el Decreto [2877](#) de 2001 y aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> El presente decreto modifica los artículos [2o](#), [8o](#), [9o](#) y [10](#) del Decreto 2465 del 9 de julio de 2010.



ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 830 de 2011> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

26 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

